Año de 1908

Miércoles 13 de Mayo

Número 107



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Julio de 1907, y á nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, se presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía ferroviaria de Madrid á Cáceres y Portugal, aduciéndose los siguientes hechos: que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1868 se declaró exceptuado de la desamortización y de la venta, y anulada la que se había hecho, del prado titulado Corralón, sito en término del pueblo de Villanueva de Azoague, concediéndosele á dicho pueblo, en concepto de dehesa boyal; que el expresado prado llega por uno de sus lados hasta la margen derecha del rio Esla, y desde la fecha antes indicada lo venía poseyendo sin interrupción, quieta y pacificamente el repetido pueblo para uso comunal; que en el mes de Junio anterior, la Compañía citada comenzó unas obras que dicen ser para encauzamiento del rio Esla, en el dicho prado Corralón, señalando el nuevo cauce por el prado y estableciendo en él una ría provisional para el movimiento de tierras, para lo cual habian hecho grandes zanjones, á fin de elevar el terreno que con ella ocupan, construyendo casetas con muros de piedra, ocupando grandes extensiones con materiales de madera y piedra, habiendo comenzado ya las obras en el rio, como asimismo las del nuevo cauce que atraviesa el prado, cogiendo una faja de terreno de 40 metros de anchura, más el que ocupa las tierras que están echando á uno y otro lado, con todo lo que la Compañía se ha apropiado de una buena parte del prado comunal antes descrito; y que las obras se habian practicado sin el previo permiso del Ayuntamiento y sin que hubiera precedido la oportuna expropiación. Con vista de estos hechos y de los fundamentos de derecho pertinentes, terminaba la demanda con la súplica propia de este género de juicios:

Que admitida la extractada demanda y dictada providencia convocando á las partes á juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que con anterioridad á la demanda existe un expediente de deslinde incoado á instancia de la Compañía para conocer la extensión y límites de los terrenos que puedan pertenecer al dominio público, y especial el cauce ó álveo del rio en el punto en que han de ejecutarse las obras, en el que existe providencia administrativa acordando practicar el deslinde, y hasta tanto que no se practique y apruebe no pueden ventilarse ante los Tribunales ordinarios cuestiones de la índole de la presente, por estar subordinadas al resultado de aquél, y porque, según el núm. 4.º del art. 248 de la ley de Aguas, es de la competencia del Ministerio de Fomento el conocimiento de las cuestiones relativas al apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, como son los rios y sus cauces, y cuando existen dudas sobre su cauce ó álveo, á la Administración pública compete hacer el apeo ó deslinde; en que era indiscutible que son de utilidad pública las obras que se pretende llevar á cabo, y declarada la utilidad pública de una obra, esta declaración lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija, según el art. 78 de la ley de 10 de Enero de 1879, y las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administración serán desde luego ejecutivas, conforme al art. 119 de la ley de 13 de Abril de 1877; y, por último, en que concedido al demandado para la construcción de las obras la ocupación de los terrenos de dominio público, y pedido el deslinde de los mismos y acordada con anterioridad á la fecha de la demanda, era innegable la existencia de una providencia administrativa, contra la que el art. 252 de la ley de Aguas prohibe la admisión de interdictos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el presente interdicto sólo se discute la posesión de un predio, asunto de carácter esencialmente civil; que la demanda se funda en que el pueblo de Villanueva de Azoague estaba en la quieta y pacifica posesión del prado denominado Corralón, y que de esa posesión ha sido despojado por la Compañía demandada, que ha ocupado parte de dicho prado al ejecutar unas obras para encauzamiento del Esla; que la indicada ocupación de una parte del prado, en que se funda la demanda, no ha podido legalmente efectuarse, porque, según los artículos 349 del Código civil, 10 de la Constitución y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; y, finalmente, que la índole puramente civil del juicio de interdicto excluía en absoluto la existencia de ninguna cuestión previa administrativa de la que pudiera depender el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la vigente ley de Expropiación que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requesitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de recobrar la posesión de un terreno comunal, interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague contra la compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

2.º Que por no haberse llenado previamente los requisitos exigidos en la ley de Expropiación forzosa para ocupar el terreno comunal de que se trata, es evidente la procedencia del interdicto deducido por parte del Ayuntamiento despojado.

3.º Que en nada se opone la demanda de interdicto para que pueda coexistir con el expediente de deslinde del cauce del Esla que ante la Administración se sigue; pues el interdicto no ampara sino la posesión actual á favor de quien se dice despojado, quedando á salvo los demás derechos de propiedad ó cualesquiera otros que habrán de ventilarse, si á ello hubiere lugar, ante quien y en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 126)

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

Convocatoria

Señalado, por convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de 6 del corriente, el 24 del mismo mes para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Ginzo-Verín, se convoca á la Junta provincial del Censo electoral que se hallaba en funciones al constituirse la actual, para el 17 del corriente á las ocho de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación, con objeto de proceder á la declaración de candidato y designación de Interventores, conforme al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Orense 12 de Mayo de 1908. El Presidente, *Emilio Morenza.*

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

(Continuación)

CARBALLINO

Presidente, D. Francisco Fumega Rodríguez; Vocales, D. Paulino Cota Carballal, D. Eduardo Fontaíñas Conde, D. Andrés González Taboada, D. Marcelino Enríquez, D. José López Rodríguez, D.ª María Sotelo Fernández, D.ª Concepción González, D. Cesáreo López Pinal, D. Crisanto Fernández Lires. Sección de Vigilancia, D. Maximino Touza, D. Pegerto Fernández Vázquez y D. Severino Fernández González.

BOBORÁS

D. José Benito Sotelo Valeiras, Alcalde Presidente; D. Benito Arias Varela, Concejal; D. Benito Pinal Ferreiro, idem; D. Pío García Fernández, Médico titular; D. Maximino Arias Caíña y D. Benito Sánchez Peña, padres de familia; D.ª Juana Tesouro Fernández y D.ª Asunción Figueiredo Viéitez, madres de familia; D. Emilio Lorenzo López, Cura párroco; D. Rogelio Moure Vila, Farmacéutico.

BEARIZ

D. Gerardo Caño, Alcalde; D. Camilo Fornos y D. Manuel Ramos Morgade, Concejales; D. Rogelio Valiñas, Médico titular; D. Benito Ogando Barros y D. Rafael Ramos Cortizo, padres de familia; D.ª Casilda Cerdeira Ilundain y D.ª Lucía Cerdeira Ilundain, madres de familia; D. Enrique Cachafeiro Aren, Cura parroco; D. Darío Janeiro Ramos, Farmacéutico.

CEA

D. Luis Garriga, Alcalde Presidente; D. Bernardo Vázquez Fernández y D. Manuel Gómez Soto, Concejales; D. Andrés Cabo Vázquez, Inspector de Sanidad; D. Carlos Rodríguez González y D. Cándido López Puga, padres de familia; D.ª Eloisa Valenzuela Ulloa y doña Angela Rodríguez Alvarez, madres de familia; D. Manuel Moure Vázquez, Cura párroco y D. Antonio Villarino Figueroa, Farmacéutico.

IRIJO

D. Florentino Lorenzo González, Alcalde Presidente; D. Ramón González García y D. Francisco González García, Concejales; D. Ramón Pérez García, Inspector de Sanidad; D. Vicente Fernández Conde y D. Vicente Lorenzo González, padres de familia; D.ª Rosa Conde Cerdeira y D.ª Concepción Otero Pinal, madres de familia; D. José Alvarez, Cura párroco; D. Manuel Valeiras Otero, Maestro. Sección protectora de la enseñanza: D. Florentino Lorenzo, Alcalde Presidente; D. José Alvarez, Cura párroco; D. Manuel Valiñas, Maestro de escuela; D. Vicente Fernández Conde y D. Vicente Lorenzo González, padres de familia; D.ª Rosa Conde Cerdeira y D.ª Concepción Otero Pinal, madres de familia. Sección de Vigilancia, D. Florentino Lorenzo, Alcalde; D. Ramón Pérez García, Inspector de Sanidad; D. Francisco González García y D. Ramón Pérez García, Concejales. Delegado de Vigilancia, D. Joaquín Nogueira Fernández.

MASIDE

D. Luis Peña, Alcalde Presidente; D. Ramiro Alvarez y D. Francisco Cedrón, Concejales; D. Antonio Quero, Inspector de Sanidad; D. José Benito González Fernández y D. Benigno Ramos, padres de familia; D.ª Carmen López y doña Manuela González Alvarez, madres de familia; D. José Pérez, Cura párroco; D. Antonio Trabazo, Farmacéutico. Sección de Vigilancia, D. Fermín Fernández, para Maside; D. Manuel Domínguez, para Dacón; D. Manuel Pajariño Rodríguez, idem; D. Jesús Domínguez, Armeses; D. Manuel Añel Lage, Garabanes; D. José Peña Quintela, idem; D. Juan Antonio López, para Louredo; D. Manuel Gil, para Santa Comba; D. José Veiga, para Lage; D. Manuel Pérez Castro, para Piñeiro.

PIÑOR

D. Antonio Moure Peña, Alcalde Presidente; D. Fernando Rodríguez Gómez y D. Manuel Rodríguez González, Concejales; D. Manuel Pousa Fernández, Médico titular; D. Manuel Celabeite Blanco y D. Juan Antonio Muñoz, padres de familia; D.ª Josefa Muñoz González y doña Isabel Gómez González, madres de familia; D. Benito Pinal, Cura párroco; D. José Blanco García, Secretario. Sección de Vigilancia: don Francisco Fernández Rodríguez y D. Ramón Rodríguez González.

SAN AMARO

D. Marcial Novoa, Alcalde; don Fernando Fernández Rivera y don Francisco Fernández, Concejales; D. José Ferreiroa Millán, Inspector de Sanidad; D. Jesús González López y D. Camilo Alvarez Blanco, padres de familia: D.ª Felisa González Vázquez y D.ª Julia González Penedo, madres de familia; don Vicente Ramón Sierra, Cura párroco. Sección de Vigilancia, D. Ambrosio Fernández y D. Demetrio Fernández Fajardo.

CELANOVA

Sección protectora de la enseñanza: D. José Fernández Feijóo, Alcalde; D. Ramón Alvarez Rodríguez, Concejal; D. Ricardo Martínez Arribas, Inspector de Sanidad; D. José Rodríguez Feijóo, padre de familia; D.ª Adela Méndez Brandón, madre de familia; D. Antonio de la Iglesia, Cura párroco; D. Marcial Fernández Losada, Farmacéutico. Sección de Vigilancia: D. Saturnino Quevedo Sampedro, Concejal; D.ª Carolina Veloso, madre de familia; Delegado de Vigilancia, D. Eduardo Fernández Juven, padre de familia.

ACEVEDO

D. José Míguez González, Alcalde Presidente; D. Ramón Núñez Seijo y D. Camilo Martínez Pérez, Concejales; D. Benito Gil Sousa, Médico municipal; D. Manuel Rodríguez Castro, padres de familia; D.ª Jovita Mejuto y D.ª Daría Alvarez, madres de familia; D. José Benito Alonso, Párroco de la capital; D. Manuel Alonso Villanueva, Maestro de la capital; D. Santiago Méndez Martínez, Delegado de Vigilancia; D. Adelino Lorenzo, Secretario.

BOLA

D. José Ferro Rodríguez, Alcalde Presidente; D. Isaac Salgado Suárez, D. Darío Gómez Enríquez, D. José María Pérez Rodríguez, don Francisco Alvarez Rodríguez, don Juan Freire Padrón, D. Juan Pérez Núñez, D. Navor Gómez, D.ª Josefa Estévez Alvarez y D.ª Josefa Fernández Gómez, vocales.

CARTELLE

Alcalde presidente, D. Casto Castiñeiras Guerrero; Concejales, don Camilo Méndez Martínez y D. José Rodríguez González; Inspector de Sanidad, D. Emilio Velo Castiñeiras; padres de familia, D. Benito Martínez Pateiro y D. Gonzalo González Feijóo; madres de familia, D.ª Eudosia Martínez Velo y doña Vicenta Alvarez Estévez; Cura párroco, D. Gervasio Cuquejo.

(Continuará).

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina:

La escuela completa mixta de Cortegada, en Sarreaus, con la dotación de 312'50 pesetas.

La id. id. de Desteriz, en Padrenda, con igual dotación que la anterior.

Las de Parada, en Amoeiro, idem idem id.

La de Bóveda, en Amoeiro, idem idem id.

La de Rivela, en Coles, idem idem id.

La de Orille, en Verea, idem idem id.

La de Carracedo, en la Vega, idem id. id.

La de Vieite, en Leiro, idem idem id.

La de Mezquita, en Mezquita, completa de niños, con 312'50 pesetas de sueldo.

La de Grijoa, en Viana, incompleta mixta, con 375 pesetas de sueldo.

La de Espiñeiros, en Allariz, también incompleta mixta y con igual sueldo que la anterior.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al señor Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 12 de Mayo de 1908. El Secretario, *José Alvarez.*

Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo de silla «Bajarí» que usufructúa este Regimiento, se anuncia por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se efectuará por pujas á la llana, concurran el día 26 del actual á las once de su mañana al cuartel de San Francisco de esta plaza en donde se verificará aquella.

Orense 16 de Mayo de 1908.—El Comandante Mayor accidental, José Dato.—V.º B.º: El Coronel, Adlert.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito fué dictada la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva son del tenor que sigue:

«En la ciudad de Orense á treinta de Abril de mil novecientos ocho: el Sr. D. Julio Velasco Mayol, Juez municipal de la misma con los adjuntos D. José María Rivera y Don Camilo Nóvoa Varela, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en el que son partes de la una como demandante Ruperta Rodríguez Huerta, casada, mayor de edad y vecina de Chouzal, partido de Chantada, representada por Don Manuel Fernández López, también mayor de edad y vecino de esta capital; y de la otra como demandadas Generosa Zorelle Cerreda y su esposo Antonio Fernández Blanco, vecinos que fueron de la Granja, en este Municipio, y hoy ausentes en paradero ignorado, declarados en rebeldía, en la que permanecen constituídos, sobre reclama-

ción de doscientas dos pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas.=Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por D. Manuel Fernández López, en nombre de Ruperta Rodríguez Huerta, contra Generosa Zorelle y su esposo Antonio Fernández, ausentes en ignorado paradero; y en su consecuencia condenamos á éstos á que solidaria ó mancomunadamente paguen á aquélla luego que esta sentencia sea firme y dentro del término de tercero día las doscientas pesetas que le reclaman con más los intereses legales de esta suma á razón del cinco por ciento desde la interposición de la demanda y al pago de las costas del juicio, así también al de las dos pesetas cincuenta céntimos de timbre y derechos reales.=Así por esta sentencia que se notificará con arreglo á derecho, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Julio Velasco.= José María Rivera.=Camilo Nóvoa.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia con objeto de que sirva de notificación á los demandados expido el presente que firmo en Orense á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Gómez.—V.º A.º, Julio Velasco.

D. Demetrio Macía Valcarce, Abogado, Juez municipal de Villamartín de Valdeorras.

Hago público: que para pago de préstamo é intereses reclamados por D. Joaquín Arias Quirós, del Barco, á Antonio Fernández y Fernández, de Portela, y costas al mismo impuestas en juicio verbal civil, se le embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el barrio de la Cambara en el pueblo de Portela, que ocupa próximamente ocho metros cuadrados, compuesta de planta baja y principal; limita al Este, que es la frontera, callejón servidumbre, Sur más de Juan Antonio Rodríguez y lo mismo por el Oeste y Norte más de Manuel Pallarés: valor cuatrocientas pesetas.

Las personas que se interesen por su adquisición comparecerán en la audiencia de este Juzgado, sita en Arcos y casa del Sr. Juez, á las diez del día treinta del corriente en que previas las formalidades de la ley, tendrá lugar el remate en favor del mas ventajoso postor.

Se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos.

Villamartín seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Demetrio Macía Valcarce.=Ante mí, Francisco Folla, Secretario.

Don Teófilo López Alonso, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de D. Claudio Fernández Feijóo, hoy su viuda doña Dolores Fernández Alvarez, vecina de la Barca de Barbantes, en el distrito de Cenlle, contra Gerardo Fernández Pardo y Dolores Pousada Martínez, vecinos de San Pedro de Macendo, de este distrito de Castrelo, sobre pago de cantidad de pesetas, á los cuales se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Heredad secana en Bal de San Pedro, de cuatro áreas doce centiáreas; linda Este más de Francisco Ferreiro, Sur la de Lorenzo González, Oeste y Norte camino público: valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Heredad regadía en Cales de Abajo, de catorce centiáreas; linda Este más de Lorenzo González, Sur la de Lino Pereiro, Oeste con la de Manuel González y Norte más de herederos de Sebastián Vidal y otros: valor quince pesetas.

3.ª Casa de planta baja en el pueblo de San Pedro, señalada con el número 26, de treinta y dos metros cuadrados; linda derecha entrando y frontis calle pública, izquierda casa de Ramona González y espalda con la de Josefa López: valor ciento veinticinco pesetas.

4.ª Heredad regadía en Porto de ochenta y dos centiáreas; linda Este con la de Manuel Méndez, Sur más de Lorenzo González, Oeste río Fragoso y Norte camino: valor treinta y cinco pesetas.

5.ª Parral en Porto de ochenta y cinco centiáreas; linda Este sendero, Sur parral de Andrés Ferro, Oeste labradío de Jesusa López, muro en medio y Norte más de herederos de Antonio Yáñez: valor cincuenta pesetas.

6.ª Monte en Palmaza de once áreas ochenta centiáreas; linda Este más de Lorenzo González, Sur y Norte comunal y Oeste monte de Josefa González: valor ciento veinticinco pesetas.

7.ª Labradío, viña y monte en Batocas, de tres áreas cuarenta centiáreas; linda Este más de Eladio Fernández, Sur monte de Benito Alberte, Oeste y Norte labradío, viña y monte de Lorenzo González, arroyo en medio: valor treinta pesetas.

8.ª Otro labradío, viña y monte en dicho Batocas de siete áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este más de Eladio Fernández, Sur monte de Benito Pousada, Oeste labradío, viña y monte de Lorenzo González y Norte heredad de Rosa Araujo, arroyo en medio: valor doscientas veinticinco pesetas.

9.ª Labradío en Riveiro, conocido por los Campos, de cuarenta y cinco centiáreas; limita al Este más de Lorenzo González, Oeste el de Eladio Fernández, Norte más de Antonio Pérez y Sur heredad de Francisco Ferreiro: valor veinte pesetas.

10.ª Otro labradío en Canillas ó Ribeiro de veintisiete centiáreas; linda Este presa de agua, Oeste río Fragoso, Norte labradío de Eladio Fernández y Sur más de Lorenzo González: valor quince pesetas.

11.ª Labradío, viña y monte en Ribeiro ó Juan Canilla, de una área diez centiáreas; linda Este monte de Antonio Yáñez, Oeste río Fragoso, Norte labradío, viña y monte de Eladio Fernández y Sur más de herederos de Sebastián Vidal: valor treinta pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas todas ellas en términos de la parroquia de Macendo, de este distrito; y en providencia de essa fecha se acordó sacarlas á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día seis de Junio próximo y hora ocho en el local de esta audiencia, sita en San Estéban y casa Ayuntamiento, previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido los ejecutados, cuya falta, no obstante, se subsanará caso lo solicite el rematante, siendo los gastos que se ocasionen, así como los de la escritura de compra-venta de cuenta del rematante.

Dado en Castrelo de Miño á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Teófilo López.—Ante mí, Antonio Rey.

Don Teófilo López Alonso, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de D. Claudio Fernández Feijóo, hoy su viuda D.ª Dolores Fernández Alvarez, vecina de la Barca de Barbantes en el distrito de Cenlle, contra Dolores Pousada Martínez, vecina de San Pedro de Macendo en este término de Castrelo, sobre pago de cantidad de pesetas, á la cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo sin número, sita en el pueblo de San Pedro, de veinte y seis metros cuadrados, demarca derecha entrando casa de Manuel Méndez, izquierda otra de Lorenzo González y espalda la de José Alberte, valor cien pesetas.

2.ª Casa bodega con su patio ó corral al frontis en la Pena de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda derecha camino público, izquierda casa bodega de Domingo Méndez, y espalda con la de Antonio Méndez, valor cuarenta pesetas.

3.ª Labradío regadío en Batocas ó Juan Canillas de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este monte de herederos de Ramón Fernández, Oeste presa de agua, Norte labradío de Lorenzo González y Sur el de Eladia Fernández: valor treinta y cinco pesetas.

4.ª Labradío y viña en Juan Canillas de una área dos centiáreas; linda Este monte de Dolores Pousada, Oeste río Fragroso, Norte labradío y viña de herederos de Vicente Vidal y Sur más de Lorenzo González: valor treinta pesetas.

5.ª Labradío y monte en Carpaceira de setenta y dos centiáreas; linda Este monte de Dolores Pousada, Oeste río Fragoso, Norte labradío de Lorenzo González y Sur más labradío y monte de Josefa González: valor cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Monte en Juan Canillas de una área noventa y ocho centiareas; linda Este más de Antonio Yáñez, Oeste labradío de Dolores Pousada, Norte el de herederos de Vicente Vidal y Sur el de Lorenzo González: valor veinte y cinco pesetas.

7.ª Viña en Colmenas de cincuenta y cinco centiáreas; linda Este camino, Oeste viña de Manuel Paz, Norte más de Francisco Ferreiro y Sur la de herederos de Celedonio Gómez: valor doce pesetas.

8.ª Terreno yermo en Colmenas de una área ochenta centiárias; linda Este labradío de Francisco Ferreiro, Oeste y Norte camino y Sur labradío de Eladio Fernández: valor treinta y cinco pesetas.

9.ª Labradío en Rocal de cincuenta y seis centiáreas; linda Este más de Lorenzo González, Sur el de Domingo Méndez, Oeste más de Manuel González y Norte con el de Antonio López; valor treinta y cinco pesetas.

10.ª Monte en Palmaza de dos áreas setenta y dos centiáreas; linda Este sendero del término, Oeste monte de Lorenzo González, Sur más de herederos de Rosa Cougil y Norte el de los herederos de Rafael Fernández: valor veinte y cinco pesetas.

11.ª Otro monte en Palmaza de cuatro áreas sesenta y ocho centiárias: linda Este y Norte más de los herederos de Celedonio Gómez, Sur con el de Silvestre Ferro y Oeste más de Lorenzo González: valor treinta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en términos de la parroquia de Macendo de este municipio; y en providencia de esta fecha, se acordó sacarlas á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día seis de Junio próximo y hora de nueve en el local de esta audiencia, sita en San Esteban y casa Ayuntamiento, previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido la ejecutada, cuya falta, no obstante, se subsanará caso lo solicite el rematante, siendo los gastos que se ocasionen, así como los de la escritura de compraventa, de cuenta del rematante.

Dado en Castrelo de Miño á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Teófilo López.—Ante mí, Antonio Rey.

EDICTOS MILITARES

Don Benito Fernández de San Mamed Astray, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza núm 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de este regimiento Pedro Rey González.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Pedro Rey Gonzalez, hijo de Manuel y de Donosa, natural de Maceda, Ayuntamiento de idem, partido de Allariz, provincia de Orense, su estado soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de lo provincia de Orense, comparezca ante mi en las oficinas del referido cuerpo de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las precauciones debidas á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este dia.

En Santiago á 17 de Abril de 1908 --El primer Teniente Juez instructor, Benito Fernández de San Mamed Astray.

Reg. núm. 1037

Don José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería Murcia núm 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al soldado Abelardo García Alvarez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Abelardo García Alvarez, hijo de Manuel y de María, natural de Aldea do Souto, parroquia de idem, Ayuntamiento de Padrenda, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 12 de Diciembre de 1877, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1897.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción milttar, por la presente, llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, caso de ser hobido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 30 de Abril de 1908.—José Candeira.

Reg. núm. 2033

Don José Araujo Quintairos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería de Ceriñola, n.º 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vicuña Iglesias, hijo de José y de María, natural de Moreiras, parroquia de idem, Ayuntamiento de Boborás, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 25 años.

Para que en el término de tretnta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M el Rey (q. D. g) exhorto y res quiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para qne practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convecientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 30 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Araujo.

Reg. núm. 2002

Don José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el soldado de este cuerpo Gumersindo Pérez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Junquera, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, avecindado en Junquera, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª región, nació en 1.º de Marzo de 1886, de oficio jornalero, estado ssltero, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q, D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referipo Gumersindo Pérez Pérez, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta Plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dads en Leon á 20 de Abril de 1908.—José Núñez.

Reg. núm. 1028

Don Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Jesús Pérez Suárez, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Valdeorras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Jesús Pérez Suárez, hijo de José y de Avelina, natural de Pentes, Ayuntamiento de Gudiña, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, de 21 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, sera declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en basca del referido individuo y, en caso de ser habido, lo remitan debidamente costodiado á esta plaza y á mi disposición, pues asi lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1908.—Leonides Hermoso.

Reg. núm. 1023

IMPRENTA DE A. OTERO